DICTAMEN UOC N° 104/2023

Fecha : 19 de diciembre de 2023

Referência : Solicitud de Reajuste de los Precios del Certificado de Obras N° 8, **Consorcio Levy Gamarra** - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022, Contratación Excluida de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas "**CONSTRUCCIÓN DE 545 VIVIENDAS CON EQUIPAMIENTO COMUNITARIO EN LOS DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES, BOQUERÓN Y ALTO PARAGUAY" ID N° 503.**

I. ANTECEDENTES

- Contrato N° 03/2022 firmado el 13/09/2022 entre la firma Consorcio Levy Gamarra y el MUVH. En el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2022 con ID N° 503, *"CONSTRUCCIÓN DE 545 VIVIENDAS CON EQUIPAMIENTO COMUNITARIO EN LOS DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES, BOQUERÓN Y ALTO PARAGUAY".*
- Expediente N° 14157-23 con la Nota del 18/07/2023, por el cual Ing. Juan José Gamarra en representación del consorcio Levy Gamarra solicitó el pago del reajuste del Certificado de Obra N° 8.
- Memorando M CTCT N° 332/2023 de fecha 13/12/2023, por el cual la Coordinación Técnico Adjunto de la UNE CHE TAPYI remitió informe de Reajuste de Precios del Certificado N° 8.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

El presente análisis se realiza respecto a la procedencia desde el punto de vista jurídico, o no de autorizar el pago del Reajuste de Precios del Certificado de Obra N° 8, solicitado por Ing. Juan José Gamarra en representación del consorcio Levy Gamarra, no así, sobre el cálculo realizado para determinar los montos correspondientes, siendo competencia del Administrador del Contrato aplicar la fórmula de Reajuste establecida en las condiciones particulares del Contrato de referencia.

Tratándose de una contratación excluida de la Ley N° 2051/2003 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en el Contrato, en las Condiciones Generales (CGC) y Condiciones Especiales (CEC-CGC) del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones, Convenios, la Oferta y los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables.

Al respecto, para el análisis jurídico correspondiente resulta oportuno remitirnos al Pliego de Bases y Condiciones, en el apartado de las CEC-CGC 10.4., quedando redactado de la siguiente manera:

"CGC 10.4. La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:

El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere.
En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos
Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión

Podrán estar sujetos a ajustes, si dentro de los plazos indicados en el Cronograma de Obras, se verificasen variaciones del Salario Mínimo Oficial, del precio del Gasoil y del precio del Cemento Portland CPI IV-32 Puzolánico de la Industria Nacional del Cemento del Paraguay.
En relación del Cemento Portland, el ajuste solo será aplicado si se verifica una variación del precio del mismo decretada por el Gobierno Nacional y será en el mismo porcentaje aprobado oficialmente.
No se reconocerá reajuste de precios sobre monto anticipado y además si el contratista se encontrase en mora o en incumplimiento contractual.
Se aplicará la siguiente fórmula de reajuste:
$P(\%) = 0.50\ (S-S_o) / S_o + 0.25\ (Cem - Cem_o) / Cem_o + 0.25\ (G-G_o) / G_o$
Donde:
P (%) es el reajuste porcentual.
S = Salario mínimo mensual vigente a la fecha del último día del acta de medición (fijado por la
Dirección General del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo de la República del Paraguay)
S_o = Ídem S. mínimo mensual vigente a la fecha de apertura del sobre de oferta.
Cem = Precio del cemento a la fecha del último día del acta de medición. (Resolución Industria

ABOG. [illegible] PEREIRA
Asesor Jurídico UOC
MUVH

0000023

Nacional del Cemento).
Cem_o = Ídem. Cem. Vigente a la fecha de apertura de la oferta.
G = Precio del gasoil, vigente a la fecha del último día del acta de medición.
G_o = Ídem G. vigente a la fecha de apertura de la oferta
El Valor de Reajuste (R) de precios está dado por la fórmula:
R = P x C
Donde:
P = Factor de ajuste calculado por la fórmula polinómica antes mencionada. Para su utilización en la fórmula del reajuste se redondea al MILÉSIMO POR DEFECTO A LA BAJA. Por ejemplo:
0.14128582 se redondeará a 0.141.
0.14158582 se redondeará a 0.141.
Vale decir prevalecerá siempre el valor de la milésima que resulte del cálculo inicial indistintamente al valor que le suceda.
100 = Porcentaje que corresponde ajustar.
C = Valor del certificado de obra del mes conforme a los precios contractuales.
El Contratista deberá presentar las Solicitudes de Reajustes de Precios de los Trabajos realizados en dos oportunidades: la primera a partir del 50% de avance de las obras y la segunda para el certificado de cierre (100% de avance) de las mismas, emitidas en base a los precios unitarios contractuales, con todas las documentaciones respaldatorias de los índices involucrados, órdenes de ejecución, convenios modificatorios de plazo, etc.
Si el Contratista no presenta el pedido de reajuste en el plazo indicado, decaerá su derecho de percibir el mismo, no pudiendo realizar ningún reclamo posterior.
En ningún caso podrá solicitar ajustes correspondientes a prestaciones no ejecutadas.
El pago de Reajustes, estará sujeto a la Disponibilidad Presupuestaria, correspondiente al ejercicio fiscal.

La cláusula transcripta –en lo pertinente–establece los presupuestos básicos que deben reunirse para efectuar el ajuste de precios y que mencionamos a continuación:

- El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste
- El monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere
- En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos
- Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión

Estas son, en resumen, las exigencias formales que deben reunirse para efectuar el Reajuste de Precios de los trabajos ejecutados en el marco del contrato firmado entre las partes.

El Contratista mediante expediente N° 14157/2023 solicitó el Reajuste del Certificado de Obra N° 8, y mediante memorando M CTCT N° 332/2023, la UNE CHE TAPYI remitió informe respecto al monto del reajuste y también el porcentaje del avance de obra, cuyo resultado data del 100 % de ejecución, al respecto, es necesario remitirnos a los términos del PBC descripta precedentemente que indica cuanto sigue: "...***El Contratista deberá presentar las Solicitudes de Reajustes de Precios de los Trabajos realizados en dos oportunidades: la primera a partir del 50% de avance de las obras y la segunda para el certificado de cierre (100% de avance) de las mismas, emitidas en base a los precios unitarios contractuales...***"

En base a lo transcripto, resulta viable a su vez procesar la solicitud del reajuste del certificado N° 08, atendiendo que la obra, ya supera el 50% de avance. Además, se constata que, conforme a los documentos adjuntos, ha existido una variación sustancial de precios. Estas circunstancias configuras las causales de reajuste, entonces se entiende que el mismo deviene procedente, de acuerdo a lo informado por el administrador del contrato.

Sobre la situación planteada, el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas (DNCP, 2018), documento que incluye recomendaciones de mejores prácticas administrativas, así como observaciones que merecen ser destacadas y atendidas en la gestión contractual, se refiere al procedimiento para el pago del Reajuste:

"El procedimiento para el pago es el siguiente:

- *(...) Emisión de dictámenes técnico y legal que demuestren la procedencia de la aplicación de las condiciones y fórmulas de reajuste contenidas en el Contrato respectivo.*
- *El Administrador de Contrato lo somete a consideración de la autoridad que tenga la representación del Contratante (generalmente la máxima autoridad, Ministro, por ejemplo) o del funcionario delegado.*

- *La autoridad emite acto administrativo aprobando el reajuste.*
- *Se notifica la resolución al Contratista.*
- *El contratista expresa su conformidad con el valor reajustado aprobado por resolución de la Autoridad administrativa de la Contratante."*

Finalmente, cabe señalar que la UNE CHE TAPYI, dependencia encargada del proyecto, a través del memorando M CTCT N° 332/2023 correspondiente al Certificado N° 8, procedió a determinar el monto del Reajuste a ser aplicado al Certificado de obra presentado por la empresa Consorcio Levy Gamarra.

Es así que, examinados los antecedentes y en atención a las Condiciones Generales del Contrato y Condiciones Especiales del Pliego de Bases y Condiciones analizadas, este Departamento Legal, Contrato y Garantía, considera que corresponde dictar acto administrativo que autorice el pago del Reajuste del Certificado de obra N° 8, conforme al resultado de los cálculos efectuados por la Administradora del Contrato, recordando, sin embargo, a fin de dar continuidad al procedimiento sugerido, se deberá contar previamente con el informe favorable de la Dirección General de Auditoría Interna.

En cuanto el borrador de Convenio remitido, este Departamento Legal, Contrato y Garantía no opone reparos.

III. CONCLUSIÓN

Atendiendo a lo expuesto, y de conformidad a las CEC-CGC y CGC 10.4 del Pliego de Bases y Condiciones, se recomienda:

1. **REMITIR** los expedientes a la Dirección General de Auditoría a para su verificación y parecer y posterior remisión a la Secretaría General para el cumplimiento del numeral 2 de esta conclusión.
2. **DICTAR ACTO ADMINISTRATIVO** autorizando el pago del Reajuste del Certificado de Obra N° 8, en el marco del Contrato Nº 03/2022 suscripto con la empresa Consorcio Levy Gamarra, en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 CON ID N° 503, "CONSTRUCCIÓN DE 545 VIVIENDAS CON EQUIPAMIENTO COMUNITARIO EN LOS DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES, BOQUERÓN Y ALTO PARAGUAY". Conforme al monto determinado por la UNE CHE TAPYI en el Informe Técnico del memorando M CTCT N° 332/2023.

Es dictamen.

ABOG. ANDRÉS PEREIRA
ABOGADO - DPTO. UOC

0000024